

licen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía anónima MERAMAX ASESORÍA ECUADOR S.A. contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura, por una parte, el Dr. Angelo Lettere Bitz, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma español, de profesión abogado, portador de la cédula de identidad No. 171670080-0, en su calidad de Apoderado Especial, como demuestra con el Poder Especial presentado, del señor DERIK JAMES EPPERSON, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, EEE.UU., portador del pasaporte estadounidense No. 462228305, por sus personales e individuales derechos; y, por otra parte, el Dr. César Vicente Molina Novillo, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, portador de la C.C.# 170567194-7 domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios e individuales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye

mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

AMERAMAX ASESORÍA ECUADOR S.A.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará AMERAMAX ASESORÍA ECUADOR Sociedad Anónima, y durará 100 años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: 1) **CONSULTORÍA Y MARKETING EMPRESARIALES.-** La

compañía proporcionará consultoría en imagen corporativa; investigación de mercados; capacitación de personal en servicio al cliente y cualquier área que se requiera; evaluación interna y reingeniería de procesos; consultoría en responsabilidad social y ambiental; Planeación Estratégica Empresarial; organización de eventos en lanzamiento de productos o servicios; y, Marketing Político (campañas electorales). En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades, que constituyen su objeto social: 2) COMERCIO, IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como bienes industriales, textiles, plásticos, productos gráficos. 3) CONSTRUCCIÓN a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros

d) Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) Pinturas, barnices y lacas; f) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) Juguetes y juegos infantiles; i) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- 5) VEHICULOS, MOTORES Y AERONAVES.- a) Comercialización y producción de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica,

comerciales, residenciales, condominios e industriales / de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puentes, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- f) elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción

4) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros:

a) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c) Aparatos eléctricos y electrodomésticos;

hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves enderezada y pintada de los mismos; c) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada.- 6) TURISMO Y EMBALAJE.- a) Embalaje y guarda de muebles; b) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación c) Revisión y comercialización de boletos, Chequeo de pasajeros, manejo y Asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; d) Proporcionamiento y análisis de datos meteorológicos.- 7) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y FLORICULTURA.- a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y

externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, embasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; f) Insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango,

banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- 8) FARMACOS, SERVICIOS MEDICOS, ASISTENCIALES E INVESTIGACION.- Esto implica la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; b) Ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de

curar; c) Esterilización de toda clase de productos; d) Realización de estudios e investigaciones científicas.-

9) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Registro de marcas y patentes; c) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; d) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; e) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; f) Control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería.-

10) INVERSION EN TITULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia;

11) INMUEBLES.- a) Compraventa,

0000006

corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- 12)

TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION SOCIAL Y

COMPUTACION.- a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace,

suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación,

pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción, mantenimiento y

fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación,

servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g) Importación,

exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); h) Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares.- 13)

INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.- a) Importación,

exportación, producción y

comercialización de maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) Educación a todo nivel, excepto en la superior; c) Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- 14) LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS TALES COMO a) tarjetas plásticas e inteligentes, con diferentes tecnologías; b) el suministro de procesos de información e imágenes; c) la transferencia de tecnología; d) la integración y desarrollo de sistemas y programas informáticos. e) Podrá además ejercer cualquier tipo de representación comercial. Podrá en el cumplimiento de su objeto importar, exportar, producir, comercializar y distribuir bienes y servicios; y dedicarse también a la intermediación comercial. 15) INVERSIONES.- Podrá intervenir en Proyectos tanto con el Sector Público

0000007

como con el Privado. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier actos y contratos que, en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. 16) SEGURIDAD.- a) Asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) Producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- 17) DESECHOS Y RECICLAJE.- a) Recolección de basura así como su procesamiento; b) Reciclaje de papel y cartón y todo tipo de desechos; c) Importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros.- 18) ACTOS COMPLEMENTARIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. 19) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos

por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: CAPITAL SUSCRITO.- El aporte que realiza el accionista DERIK JAMES EPPERSON tiene el carácter de inversión extranjera, según la definición dada en el Artículo 13, literal c. del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010.- El Capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas de la cero cero uno (001) a la diez mil (10.000) inclusive, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:---.---.---.---

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
DERIK JAMES EPPERSON	USD 9.999 ✓	USD 2.500	9.999 ✓	99,99%
CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO	USD 1 ✓	USD 1 ✓	1 ✓	0,01%
TOTALES:	USD 10.000 ✓	USD 2.501 ✓	10.000 ✓	100%

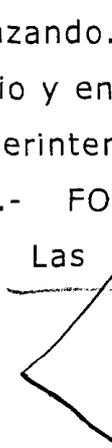
El saldo del capital insoluto se lo pagará dentro del año posterior a la constitución de la compañía.-
ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán

0000008

estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas

egalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la



oprensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si

0000010

luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas

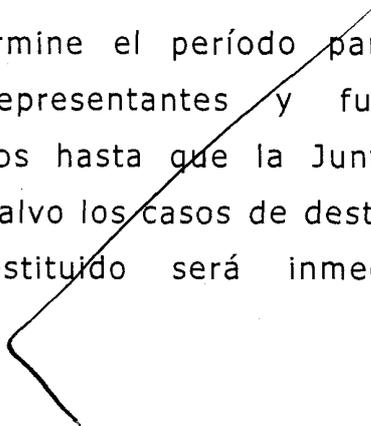
0000011

para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto; g) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas; h) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y

as actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Obligar a la empresa hasta un monto de USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase,

con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente



reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DIRECTORIO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.-

0000013

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00) y está suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
DERIK JAMES EPPERSON	USD 9.999 ✓	USD 2.500 ✓	9.999 ✓	99,99%
CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO	USD 1 ✓	USD 1 ✓	1 ✓	0,01%
T O T A L E S:	USD 10.000	USD 2.501 ✓	10.000	100%

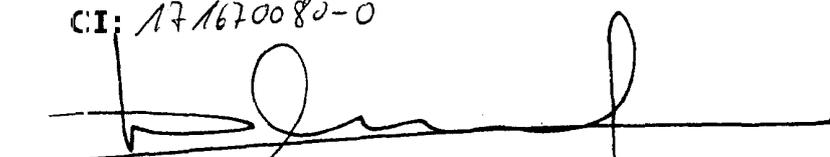
CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Angelo Lettere Bitz, abogado con matrícula No. 9386 del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de

a presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Angelo Lettere Bitz, abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos ochenta y seis del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual voy fe.-

Angelo Lettere

DR. ANGELO LETTERE BITZ

CI: 171670080-0


DR. CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO

Cc: 170567194-7



MOLINA Y COMPAÑÍA

ABOGADOS & CONSULTORES

Quito, a 25 de mayo de 2011

0000014

Señor
Doctor Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
- Presente -

ASUNTO: Protocolización del Poder Especial No. 360/2011 otorgado por los señores Anna Maria Epperson y Derik James Epperson en el Consulado General del Ecuador en Miami

SEÑOR NOTARIO:

Conforme al Art. 18, numeral 2 de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incluir la PROTOCOLIZACIÓN PODER ESPECIAL NO. 360/2011 otorgado por los señores Anna Maria Epperson y Derik James Epperson en el Consulado General del Ecuador en Miami, debidamente apostillado por las autoridades estadounidenses, que acompaña la presente solicitud.

Una vez protocolizado el Acta, solicito que se me entreguen 3 (tres) copias certificadas de dicha protocolización.

Del señor Notario, muy atentamente,



Dr. Angelo Lettere B.

ABOGADO

Mat. No. 9386 CAP



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 360/2011
AÑO DE 2011
PAGINA 1/3**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil once, ante mí, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece en calidad de MANDANTES los señores ANNA MARIA EPPERSON y DERIK JAMES EPPERSON, ciudadanos estadounidenses, debidamente inteligenados en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, portadores de los pasaportes estadounidenses número cuatro cinco ocho tres siete cuatro siete cero cuatro – y – cuatro seis dos dos dos ocho tres cero cinco, respectivamente, domiciliados en el 755 Tulip Circle, Weston, Florida 33327, Estados Unidos de América, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los doctores César Molina Novillo, matrícula profesional número dos cuatro cuatro tres del Colegio de Abogados de Pichincha, Angelo Lettere Bitz, matrícula profesional número nueve tres ocho seis del Colegio de Abogados de Pichincha y/o Gustavo Javier Salazar Vasco, matrícula profesional siete tres cuatro cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, abogados en libre ejercicio profesional, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, para que en su nombre y representación actúen individual o en conjunto según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: **“SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR EN MIAMI:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de la que conste el siguiente **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar el presente poder especial los señores **DERIK JAMES EPPERSON**, portador del pasaporte estadounidense No. 462220305, y **ANNA MARIA EPPERSON**, portadora del pasaporte estadounidense No. 458374704, ambos de nacionalidad estadounidense, casados entre sí, mayores de edad, con domicilio actual en la ciudad de Weston, Florida, Estados Unidos de América, por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal existente entre ellos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante podrá denominarse **“Los Mandantes”**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** Los Mandantes confieren Poder Especial y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los doctores César Molina Novillo, Mat. 2443 CAP, Angelo Lettere Bitz, Mat. 9386 CAP y/o Gustavo Javier Salazar Vasco, Mat

Dr. Rodrigo Augusto Vaca



VENIO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 360/2011
AÑO DE 2011
PAGINA 2/3

7344. CAP, a continuación simplemente "los Abogados", para que éstos, a nombre y en representación de sus Mandantes, puedan realizar, conjunta o separadamente, los siguientes actos en la República del Ecuador: (a) Constituir a nombre y representación del señor DERIK JAMES EPPERSON en calidad de accionista fundador mayoritario junto con la o las personas señaladas por éste, una compañía de cualquier tipo societario permitido en las leyes de la República del Ecuador, otorgar la respectiva escritura pública y realizar todos los trámites tendentes a la aprobación e inscripción de dicha compañía con las autoridades competentes en el Ecuador. Los Abogados podrán comparecer para tal efecto ante cualquier entidad pública o privada, particularmente Bancos, Notarías, Superintendencia de Compañías, periódicos, Municipalidades, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, etc., sin que esta especificación signifique limitación alguna, a fin de abrir la requerida cuenta de integración de capital, obtener los permisos, registros y resoluciones necesarios, inclusive el RUC, y, en fin, gestionar todo lo necesario para el cumplimiento de este mandato, inclusive la comparecencia en nombre del señor DERIK JAMES EPPERSON a juntas de accionistas o socios de la compañía a construirse; (b) Representar a los Mandantes con la sola firma de uno de ellos en todos los trámites que se deban realizar ante la Dirección de Extranjería del Ministerio de Gobierno del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central, Registro Mercantil, Notarías y/o cualquier otra entidad pública o privada, para obtener la respectiva Visa de Inversionista del señor DERIK JAMES EPPERSON o cualquier otro tipo de visa de acuerdo a la legislación ecuatoriana, así como las Visas de Amparo o cualquier otro tipo de visas de acuerdo a la legislación ecuatoriana, a favor de la señora ANNA MARIA EPPERSON y sus hijos comunes menores de edad ISAAC CHANCE EPPERSON, con pasaporte estadounidense No. 467560673; ISABELLE CHARITY EPPERSON, con pasaporte estadounidense No. 467560666; y, CLAIRE ELIZABETH EPPERSON, con pasaporte estadounidense No. 474883808. Esta facultad otorgada por los mandantes a los Abogados comprende también todos los trámites conexos y relacionados con la obtención o tramitación de los visados, inclusive la obtención de Documentos Migratorios con las autoridades de migración ecuatorianas y/o la obtención del Certificado de Extranjeros en Extranjería, sin que esta especificación signifique limitación alguna; (c) Obtener las respectivas órdenes, en cuanto fueran necesarias, para obtener las cédulas de identidad con el Registro Civil y para cambiar sus censos de extranjero ante

.../...



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 360/2011
AÑO DE 2011
PAGINA 3/3**

las autoridades de Migración del Ecuador; (d) Solicitar, obtener y otorgar cualquier otro documento necesario para los fines de este poder ante cualquier autoridad pública del Ecuador; (e) Los Abogados quedan expresamente facultados a entregar y recibir cualquier escrito o documento que fuese necesario para el fiel cumplimiento de su mandato; y, (f) Los Abogados tienen expresa autorización para sustituir o delegar total o parcialmente este poder. Este poder es amplio y suficiente, sin que se pueda alegar por parte de autoridad o entidad alguna, tanto pública como privada, su insuficiencia o falta de facultades de los Abogados. **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LOS MANDANTES Y RENUNCIA:** Para los efectos del presente poder los Mandantes se comprometen a remitir oportunamente toda la información, documentos y recursos necesarios para que sus mandatarios puedan ejecutar este poder. Los mandatarios podrán renunciar a su calidad de Apoderados bastando para el efecto una comunicación en tal sentido a los Mandantes por cualquier medio. **CLÁUSULA CUARTA Y ÚLTIMA.- CUANTÍA:** La cuantía de esta escritura es, por su naturaleza, indeterminada. Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de ley que sean necesarias para la validez de este instrumento. **SIN FIRMA." HASTA AQUÍ LA MINUTA Y LA VOLUNTAD EXPRESA DE LOS MANDANTES.-** Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que les fue por mí íntegramente a los OTORGANTES se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.-

Anna Maria Epperson
ANNA MARIA EPPERSON
PODERDANTE

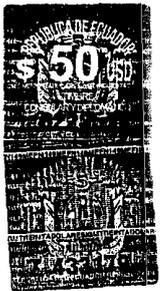
Derik James Epperson
DERIK JAMES EPPERSON
PODERDANTE

Maria Veronica Endara
MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta MERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, diecinueve de mayo del dos mil



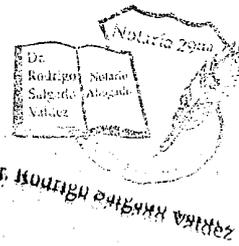
Maria Verónica Endara
MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$80,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

Es compulsada de la copia que en 3 fojas me fue presentada.- Quito, a

31 MAYO 2011

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DOCTOR
ANGELO LETTERE B., el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Materia a mi cargo, en TRES foja (s) útil (es) ; protocolizo LOS documento (s) que antecede (n) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Quito, a 31 MAYO 2011



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en

Quito, a 31 MAYO 2011

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE





BANCO INTERNACIONAL



0000017

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80109319 abierta el 1 de Septiembre del 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará AMERAMAX ASESORIA ECUADOR S.A. la cantidad de \$ 2501,00 (DOS MIL QUINIENTOS UNO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>EPPERSON DERIK JAMES</u>	<u>\$2.500,00</u>
<u>MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE</u>	<u>\$1,00</u>
	<u>\$2.501,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

1 de Septiembre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA C.O.I.**

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NUMERO DE TRÁMITE: 7364473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LETTERE BITZ ANGELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 8:45:21

NTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
MO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
D EL SIGUIENTE RESULTADO:

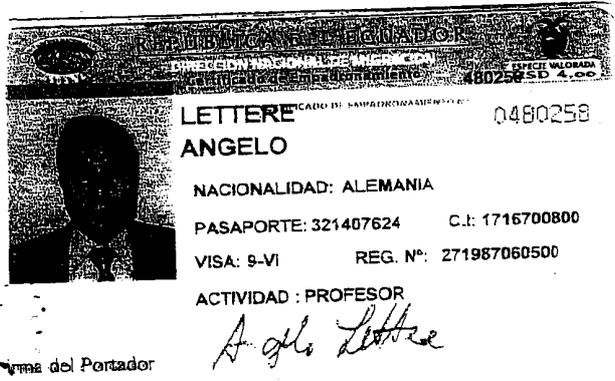
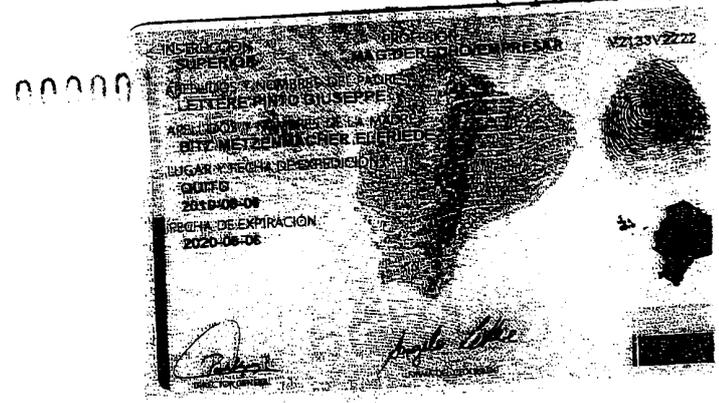
I.- AMERAMAX ASESORIA ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: DG-EXTRANJER
 VALIDO HASTA

8/20/2010
 Dirección Nacional de Migración
 POLICIA NACIONAL
 MIGRACION

RESPONSABLE
 POLI SANCHEZ MENA JORGE RUBEN
 CENSOS



Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 EL RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 EL RODRIGO SALGADO VALDEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 PERFECCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

CITADIANIA 1705671947

APELLIDOS Y NOMBRES
 MOLINA NOVILLO
 CESAR VICENTE

FECHA DE NACIMIENTO 1959-06-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADOCIVIL Casado
 MARIA TERESA
 DELGADO VITERI

DON PEDRO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO PUBLICO
 DON RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

162-0121
 NUMERO

1705671947
 CEDULA

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 ZONA URBANA

FECHA DE EMISION 2011-07-21



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

162-0121
 NUMERO

1705671947
 CEDULA

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 ZONA URBANA

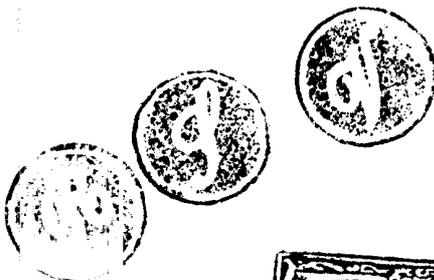
FECHA DE EMISION 2011-07-21

Se otorgo ante mi y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a 21 SET. 2011

EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004326, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 28 de septiembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "AMERAMAX ASESORIA ECUADOR S.A."**, celebrada en esta Notaría el 15 de septiembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de octubre del año 2011.-



Rodrigo



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

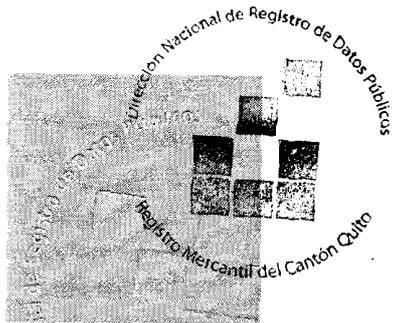


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

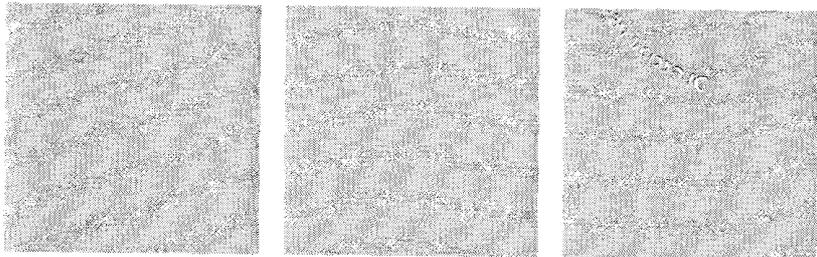


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de septiembre del 2.011, bajo el número **3565** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMERAMAX ASESORÍA ECUADOR S. A."**, otorgada el 15 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46305.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28175

0000021

01 NOV. 2011

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMERAMAX ASESORIA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL